

Barquero, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.125/1991, interpuesto por doña Inés Benítez Barquero contra Resolución de fecha 23 de enero de 1991 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de mayo de 1991 que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho de la actora a percibir el complemento de destino del nivel 16 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

26390 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 6.642/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 155/1988, interpuesto por don Miguel González Berral.*

Con fecha 21 de mayo de 1990 el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 155/1988, promovido por don Miguel González Berral, sobre resolución de contrato de auxilio económico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad en la interposición del recurso, aducida por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Montoya Martínez, en nombre y representación de don Miguel González Berral, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de octubre de 1987, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Instituto Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Agrario (IRYDA) de 25 de marzo de 1987 y declarar la inadmisibilidad del presente proceso, sin hacer declaración sobre costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por don Miguel González Berral contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 24 de mayo de 1990 para revocarla en cuanto acogió la inadmisibilidad del recurso por extemporánea interposición; desestimamos el recurso interpuesto por dicho recurrente contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de noviembre de 1989, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Presidencia del IRYDA de 25 de marzo de 1987, sobre rescisión de contrato de auxilio económico concedido al recurrente al faltarse al pago de las obligaciones periódicas contratadas; todo ello declarando tales Resoluciones conformes a Derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

26391 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.811/1991, interpuesto por «Pescaboa, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 24 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.811/1991, promovido por «Pescaboa, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por «Pescaboa, Sociedad Anónima», contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro en Orden de 30 de julio de 1990), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Administración estatal, de 6 de septiembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 10 de septiembre de 1990, sancionatoria con multa por infracción de la Ley de 13 de julio de 1982, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al Ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

26392 *ORDEN de 26 de octubre de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de garrofin, con destino a industria.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de garrofin, con destino a industria formulada por las industrias «Burben, Sociedad Anónima», «Cemar, Sociedad Anónima», «Productos Giró, Sociedad Anónima», «Industrias Agrícolas de Mallorca, Sociedad Anónima» y «Carob, Sociedad Anónima», de una parte, y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, de otra, acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por lo que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de garrofin con destino a industria, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será para la campaña 1993/94, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.